



SECRETARIA JURÍDICA

“LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS.”

ALCALDIA DE CAJICA  
SECRETARIA JURIDICA

NOTIFICACION POR AVISO

La Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Cajicá en unos de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Transitorio N°028 de mayo 03 de 2017, por el cual el Alcalde Municipal le delega la función de tramitar y resolver los procesos que se adelanten por infracción a la Ley 232 de 1995, y de acuerdo a lo establecido en el parágrafo segundo de artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) se procede a notificar por aviso a la señora **MARIA CLARA MARTINEZ CUEVAS**.

**ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: RESOLUCIÓN No. 060 DEL 21 DE MAYO DE 2019, LA CUAL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 060 DE 2015 ADELANTADA POR INFRACCIÓN A LA LEY 232 DE 1995,**

**DIRECCIÓN:** Calle 5 No. 7-13 Sector la Fachada (Tienda Casa Verde)

**FUNCIONARIO COMPETENTE:** Dra. LUZ AIDA PÉREZ TORRES

**CARGO:** SECRETARIA JURIDICA (E)

**RECURSO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual se puede interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme lo establecido en el artículo 74 y 76 del CPACA (Ley 1437 de 2001) con el lleno de requisitos.

Se hace constar, que una vez entregado el AVISO y sus anexos, se presume el efecto de la notificación a partir del día siguiente de su entrega o se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, el cual estará publicado por el termino de cinco (5) días, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Cajicá, a los

  
**LUZ AIDA PÉREZ TORRES**  
**SECRETARIA JURÍDICA (E)**

**“COMO SERVIDORES PÚBLICOS, TRABAJAMOS POR EL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD CAJIQUEÑA, DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE LA INTEGRAN, NUESTRO COMPROMISO”**

Proyectó: Marlen Calderón Urrea, Profesional Universitario  
Revisó y Aprobó: Dra. Luz Aida Pérez Torres.  
Anexo: Cuatro (04) Folios.



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



**ESTAMOS  
CUMPLIENDO  
Y LO ESTAMOS  
VIVIENDO**  
**CAJICÁ  
NUESTRO  
COMPROMISO** 

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356  
Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



**ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 060  
( 21 MAY 2019 )**

**LA CUAL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO  
DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 060 DE 2015  
ADELANTADA POR INFRACCIÓN A LA LEY 232 DE 1995**

**LA SECRETARÍA  
JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Transitorio N° 028 de mayo tres (3) de 2017, por la cual el Señor Alcalde Municipal delega la facultad de adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio por infracciones urbanísticas y por infracción a la Ley 232 de 1995, e imponer en los casos pertinentes las sanciones que de ellos se deriven; y de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, y lo establecido en la Resolución N° 223 del 16 de mayo de 2019 mediante la cual se encarga a la Secretaria General de las funciones de la Secretaría Jurídica, procede a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso N° 060 - 2015.

**ANTECEDENTES**

Que mediante requerimiento efectuado el día 18 de junio de 2015, el Inspector de Policía y Tránsito de Cajicá, requirió a la Señora **MARIA IRENE SALAZAR** para que dentro del término de treinta (30) días calendario acreditara ante ese Despacho los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 y los artículos 1 y 2 del Decreto 1879 de 2008, para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado **TIENDA CASA VERDE**, el cual se encuentra ubicado en la Calle 5 No. 7 – 13 - sector la Fachada, en dicho requerimiento se informó que el no cumplimiento de los requisitos exigidos *"dará lugar a las sanciones de multa, suspensión de actividades y cierre definitivo del establecimiento, según corresponda"* (Folio 3).

Que, como consecuencia de la no presentación de la documentación requerida en el término de 30 días calendario previsto por la ley, el Inspector de Policía de Cajicá, ordenó mediante Auto de fecha 23 de julio de dos mil quince (2015) obrante a folio 4, se remitieran las diligencias del establecimiento de comercio denominado **TIENDA CASA VERDE**, para el trámite respectivo en la Secretaría de Gobierno, teniendo en cuenta que la competencia para conocer y tramitar procesos regulados por la Ley 232 de 1995 y demás normas que regulan el funcionamiento de establecimientos de comercio, recae en cabeza del Señor Alcalde de Cajicá, quien a su vez delegó dicha función en el Secretario de Gobierno, mediante Resolución N° 091 del primero (01) de marzo de 2013.

Que, en virtud de lo anterior, mediante auto de fecha 11 de agosto de 2015 la Secretaría de Gobierno avocó conocimiento de las diligencias por presunta infracción a la Ley 232 de 1995 donde se dispuso:





ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 060  
( 21 MAY 2019 )

"ARTÍCULO PRIMERO: Proferir auto de cargos por presunta infracción a la Ley 232 de 1995 y demás normas que regulan esta actividad, en contra de la Señora MARÍA IRENE SALAZAR propietario (a) y/o representante legal del establecimiento comercial denominado **TIENDA CASA VERDE**, ubicado en la Calle 5 No. 7 - 13 Sector la Fachada, el cual se radicará bajo el número 060 de 2015 en el libro correspondiente. ARTÍCULO SEGUNDO: Incorpórese al presente proceso el informe emitido por la Inspección de Policía y sus anexos correspondientes, los cuales hacen parte integral de este auto. ARTÍCULO TERCERO: Citar a la Señora MARIA IRENE SALAZAR, a fin de notificarle el presente auto de cargos, informándole que cuenta con quince (15) días siguientes a partir de la notificación del presente decisión, para presentar los descargos correspondientes, solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad el artículo 47 el numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que puede asistir directamente o a través de un abogado que lo represente en los tramites que surjan dentro del presente proceso. ARTÍCULO CUARTO: Oficiar a la Secretaría de Planeación a fin de determinar, si el establecimiento de comercio denominado **TIENDA CASA VERDE** cuenta con concepto de uso de suelo viable y si la actividad desarrollada es compatible con el sector, según lo establecido en el Acuerdo 016 de 2014. ARTÍCULO QUINTO: Practicar las demás pruebas que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos. (...)"

Que, en cumplimiento a lo ordenado en el auto anteriormente señalado, se realizaron las siguientes actuaciones:

Que la Secretaria de Gobierno a través del Memorando AMC-SDG-609 - 2015 del 14 de agosto de 2015, solicitó a la Secretaría de Planeación emitir concepto de uso de suelo respecto del predio ubicado en la Calle 5 No. 7 – 13 Sector la Fachada, donde funciona el establecimiento de comercio denominado **TIENDA CASA VERDE**.

Que la Secretaría de Planeación mediante memorando AMC-MSP-0551 - 2015 del veintisiete (27) de Agosto de dos mil quince (2015) expidió concepto de uso de suelo sobre el predio ubicado en la Calle 5 No. 7 – 13 Sector la Fachada, donde funciona el establecimiento de comercio **TIENDA CASA VERDE**, concepto por el cual certifica que dicho establecimiento se encuentra en suelo URBANO con área de actividad COMERCIAL Y DE SERVICIOS, concluyendo con ello el uso de suelo es viable para el funcionamiento del establecimiento para la fecha de los hechos. Visible a folios 10 a 14:

ÁREA URBANA – ÁREAS DE ACTIVIDAD		Ficha
ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS		NUG - U - 02
USOS		
Uso Principal	Comercio Grupo I, Comercio Grupo II	
Usos Compatibles	Dotacional Grupo I, Vivienda Unifamiliar, Vivienda bifamiliar, Vivienda multifamiliar, Industria Grupo I (Exclusivamente de tipo	



ESTAMOS  
CUMPLIENDO  
Y LO ESTAMOS  
VIVIENDO  
CAJICÁ  
NUESTRO  
COMPROMISO

ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 060  
( 21 MAY 2019 )

	artesanal, sin generación de vertimientos líquidos, ni emisiones atmosféricas).
Usos Condicionados	Dotacional Grupo II, solo en áreas mayores de 10.000 M2, Comercio II (en áreas mayores a 10.000m2)
Usos Prohibidos	Los demás

Que mediante Auto de fecha 14 de marzo de dos mil dieciséis (2016) la Secretaría de Gobierno fijo fecha y hora para inspección ocular al establecimiento de comercio denominado TIENDA CASA VERDE, para el día 17 de marzo de dos mil dieciséis (2016), folio 16.

Que a folio 17 del expediente obra diligencia de inspección de la cual se extrae:

*En Cajicá a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016) se trasladó la profesional Universitaria KAREN MARIA GUTIERREZ ELIAS, y el contratista ANDRES FELIPE RAMIREZ, de la Dirección Jurídica a la Calle 5 No. 7 – 13 Sector la Fachada, con el fin de verificar si la actividad desarrollada en el establecimiento de comercio denominado TIENDA CASA VERDE, cuenta con la documentación exigida en la Ley 232 de 1995, lo anterior en cumplimiento del auto de catorce (14) de marzo de dos mil dieciséis (2016). Una vez en el lugar, la señora **MARÍA CLARA MARTINEZ** atendió la visita, manifestando que es la nueva propietaria del establecimiento dese hace dos (2) meses y que a la fecha no ha tenido inconvenientes con los vecinos, en la misma oportunidad se le notificó el **ULTIMO REQUERIMIENTO** de cumplimiento de documentación **ACTUALIZADA** de fecha diecisiete (17) de Marzo de 2016, dándole el termino de ocho (8) días hábiles para allegar copia de los mismos, no obstante, la señora **MARIA CLARA MARTINEZ** dentro de la diligencia mostró la documentación, encontrándose en cumplimiento de lo requerido por la norma; así mismo informó que los horarios de atención de domingo a domingo de 11:30am a 9:00 pm o 10:00 pm. en ese punto termina la diligencia (...)*

Que, mediante Auto de 17 de marzo de 2016, la Secretaría de Gobierno vinculo al presente proceso a la señora **MARIA CLARA MARTINEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.424.441 de Cajicá, como propietaria del establecimiento de comercio denominado **TIENDA CASA VERDE** ubicado en la Calle 5 No. 7 – 13 Sector la Fachada, Cajicá – Cundinamarca.

Que a folio 20 del expediente obra declaración de descargos de fecha 29 de marzo de dos mil dieciséis (16) rendida por la señora **MARIA CLARA MARTINEZ CUEVAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.424.441 de Cajicá, de la cual se extrae:

*(...) Diga al Despacho si sabe el motivo por el cual está rindiendo esta declaración, y que quieren manifestar respecto de las diligencias que se les ponen de presentes **CONTESTO:** por lo del proceso del establecimiento. **PREGUNTADO:** Diga al despacho exactamente qué actividad está desarrollando en sitio **CONTESTO:** venta de licores, golosinas, gaseosas, paquetería e implementos de aseo. **PREGUNTADO***



**ESTAMOS  
CUMPLIENDO  
Y LO ESTAMOS  
VIVIENDO**  
**CAJICÁ  
NUESTRO  
COMPROMISO**

ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 060  
( 21 MAY 2019 )

*Diga desde cuando desarrolla la actividad en el sitio CONTESTADO: yo tengo ese negocio desde le veinte (20) de febrero, lo tengo a mi cargo. PREGUNTADO que horario tiene el establecimiento de comercio CONTESTO: de domingo a domingo, de 9:00 am a 9:00 pm; salgo aproximadamente a las 10:00 pm, porque después de cerrar hago aseo y organizo para el siguiente día, todo a puerta cerrada, sin clientes adentro. PREGUNTADO: diga al despacho si sabe la documentación con que debe contar el establecimiento de comercio. CONTESTO: si, el RUT, la Cámara de Comercio, Sayco y Acimpro, el RIT, Acta de control de Sanidad, concepto de uso del suelo y visita de bomberos, la cual allego en este momento. (...)*

Que en fecha 26 de abril de 2019, la Profesional Universitaria **MARLEN CALDERON URREA** de la Secretaría Jurídica, se desplazó hasta la Calle 5 No. 7 – 13 Sector la Fachada, con el propósito de verificar la situación actual del establecimiento de comercio denominado **TIENDA CASA VERDE**. Una vez en el lugar de la diligencia se pudo evidenciar que el establecimiento de comercio ya no funciona, encontrándose en el mismo lugar el funcionamiento de una papelería denominada "NELSON" información dada por la señora Yanet Canchón quien informo que el nuevo establecimiento funciona hace aproximadamente dos (2) años, concluyéndose de esta forma que el establecimiento de comercio denominado **TIENDA CASA VERDE**, dejó de funcionar.

Que acorde con ésta situación el establecimiento comercial **TIENDA CASA VERDE**, cesó su actividad en ese lugar, reposando en el proceso el respectivo registro fotográfico.

Teniendo en cuenta que no existe mérito para continuar con el proceso se prosigue en lo que corresponda en derecho; teniendo las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Nacional, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de policía, de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este Despacho conocer de las contravenciones comunes entre las infracciones a las normas urbanísticas, e infracción a la Ley 232 de 1995 "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales" y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008.

Que el artículo segundo de la Ley 232 de 1995, establece que para el ejercicio del comercio los establecimientos abiertos al público deben reunir los siguientes requisitos:

a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de*



ESTAMOS  
CUMPLIENDO  
Y ESTAMOS  
VIVIENDO  
CAJICÁ  
NUESTRO  
COMPROMISO

ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 060  
( 21 MAY 2019 )

- las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la Ley 232 de 1995 no establece el procedimiento sancionatorio, nos remitimos a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011 el cual señala:

*“que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales se sujetarán a las disposiciones de la Parte Primera del Código (...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado (...) y se deberá tomar las decisiones de fondo a que haya lugar”.*

El presente proceso administrativo sancionatorio N° 060 de 2015, inició, en razón al incumplimiento en la presentación de la documentación exigida en la Ley 232 de 1995 por parte de la Señora **MARÍA IRENE SALAZAR** como propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado **TIENDA CASA VERDE** ubicado en la calle 5 No. 7 – 13 Sector la Fachada, Cajicá, Cundinamarca.

Que, en el presente asunto, es preciso indicar que el establecimiento de comercio cambio de propietario en donde mediante Auto de fecha 17 de marzo de 2016 se vinculó a la señora **MARIA CLARA MARTINEZ CUEVAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.424.441, quien aportó la documentación requerida el día 29 de marzo de 2016 y en la declaración de descargos manifestó tener el establecimiento de comercio a partir del 20 de febrero de 2016.

Bajo este contexto, el presente tramite adelantado bajo el proceso No. 060 de 2015, se continuará a nombre de la señora **MARIA CLARA MARTINEZ CUEVAS**, quien funge la calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **TIENDA CASA VERDE**.

La facultad sancionatoria de la administración tiene por finalidad preservar el orden jurídico institucional mediante la asignación de competencias a la administración que le permitan imponer tanto a los funcionarios públicos como a particulares el cumplimiento inclusive por medios punitivos de una conducta que contribuya a la



ESTAMOS  
CUMPLIENDO  
Y LO ESTAMOS  
VIVIENDO  
CAJICÁ  
NUESTRO  
COMPROMISO

ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 060  
( 21 MAY 2019 )

realización de sus fines. Así las cosas, la potestad sancionadora como expresión del poder punitivo del Estado encuentra su fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política el cual establece el debido proceso al que se deben ajustar las actuaciones administrativas.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-412 de 2015, Magistrado Sustanciador ALBERTO ROJAS RÍOS estableció: "(...) *Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso*".

En la misma sentencia, la Corte Constitucional se pronunció sobre el alcance del principio de tipicidad en los siguientes términos: "(...) *Uno de los principios esenciales comprendidos en el artículo 29 de la Constitución Política es el principio de tipicidad, que se manifiesta en la exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras. Para que se pueda predicar el cumplimiento del contenido del principio de tipicidad, se habrán de reunir tres elementos, a saber: (i) Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas; (ii) Que exista una sanción cuyo contenido material este definido en la ley; (iii) Que exista correlación entre la conducta y la sanción;*"

Como quiera que el objeto al adelantar este tipo de procesos es verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo segundo de la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 del 2008, para el funcionamiento de los establecimientos de comercio y teniendo en cuenta que el establecimiento **TIENDA CASA VERDE**, ubicado en la Calle 5 No. 7 - 13, Sector la Fachada, Cajicá, Cundinamarca, de propiedad de la señora **MARIA CLARA MARTINEZ CUEVAS**, **DEJÓ DE FUNCIONAR Y CESÓ SUS ACTIVIDADES** con ocasión que a la fecha ya no se encuentra en funcionamiento; considera el Despacho que no existe mérito alguno para continuar con el trámite de las presentes diligencias.

Que no obstante lo anterior, y con fin de realizar el seguimiento del cumplimiento de requisitos de los establecimientos de comercio de acuerdo a lo dispuesto en la ley 1801 del 29 de julio de 2016 "Por la cual se expide el Código de Policía y



ESTAMOS  
CUMPLIENDO  
Y LO ESTAMOS  
VIVIENDO  
CAJICÁ  
NUESTRO  
COMPROMISO

ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 060**  
**( 21 MAY 2019 )**

Convivencia", se dispondrá comunicar el presente acto administrativo a la Inspección Primera de Policía, para que dentro del marco de su competencia proceda a ejercer el control a que haya lugar en el nuevo establecimiento de comercio ubicado en la Calle 5 No. 7-13 Sector la Fachada, en los términos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría Jurídica en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO DEFINITIVO** del proceso por infracción a la Ley 232 de 1995, radicado bajo el N° 060- 2015, adelantado contra la señora **MARIA CLARA MARTINEZ CUEVAS**, propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado **TIENDA CASA VERDE**, ubicado en la Calle 5 No. 7 - 13, Sector la Fachada, Cajicá, Cundinamarca, tal como quedó expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente proveído, personalmente o por aviso, tal como lo ordena el artículo 66, 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) a la Señora **MARIA CLARA MARTINEZ CUEVAS**, propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado **TIENDA CASA VERDE**.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a la Inspección Primera de Policía, para que de acuerdo a su competencia proceda a ejercer el control a que haya lugar en el nuevo establecimiento de comercio ubicado en la Calle 5 No. 7-13 Sector la Fachada, en los términos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición ante el Secretaria Jurídica (E), el cual podrá ser interpuesto en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO:** Para dar cumplimiento al artículo tercero del presente acto administrativo, queda en la Secretaría Jurídica el expediente N° 060 - 2015 a disposición de los sujetos procesales por el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente proveído.



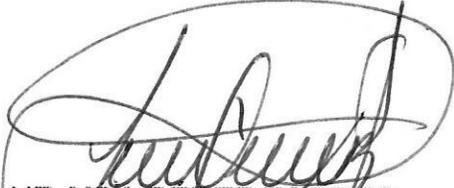
**ESTAMOS  
CUMPLIENDO  
Y LO ESTAMOS  
VIVIENDO**  
**CAJICÁ  
NUESTRO  
COMPROMISO**

ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 060  
( 21 MAY 2019 )

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme esta decisión, PROCEDER al archivo definitivo del Proceso N° 043 de 2016 y realizar la anotación en el libro para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AIDA PEREZ TORRES  
SECRETARÍA JURÍDICA (E)

"ENALTECER A LAS MADRES, MAESTROS Y TRABAJADORES, QUE CON SU DON, LABOR Y PROFESIONALISMO PROPENDEN POR UNA MEJOR SOCIEDAD CAJIQUEÑA, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS".

Proyectó: Marlen Calderón Urrea – Profesional Universitario -SJUR.  
Revisó y aprobó: Dra. Luz Aida Pérez Torres- Secretaria Jurídica (E).  
Proceso N° 060 de 2015 – Ley 232 de 1995



ESTAMOS  
CUMPLIENDO  
Y ESTAMOS  
VIVIENDO  
CAJICÁ  
NUESTRO  
COMPROMISO